

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0051-2011 del 03 de noviembre del 2011, se otorgó por una vigencia de diez (10 ) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **LUZ ELCY VELÁSQUEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.463.828, en un caudal total de 0.088 l/seg, para uso: Doméstico 0.011 l/seg, Riego 0.010 l/seg y recreativo 0.067 l/seg. Tomando de la fuente "El Uvito", coordenadas X: 872.300 Y: 1.211.300 escala 1:10.000, en beneficio del predio "Mi Remanso", con coordenadas X: 870.420 Y 1.210.730, Escala 1:10.000, Ubicado en la vereda la eme – las Beatrices del municipio de Santo Domingo.

Que el día 17 de abril del 2026 se realizó visita de control de seguimiento con la finalidad de verificar el estado actual de la captación del recurso hídrico; generándose el informe técnico N° **IT-02783-2026 del 14 de mayo del 2026**, mediante el cual se establecen las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

*En atención al control y seguimiento a la resolución RE- 135-0051-2011 del 03/11/2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora Luz Elcy Velásquez Ortiz, identificada con C.C 32.463.828, en beneficio de su predio "Mi remanso", para usos doméstico, riego y recreativo, se realizó visita el 17 de abril del 2026, con el fin de obtener un panorama en campo sobre el uso del agua siendo el primer control y seguimiento desde el 2011.*

*Ahora bien, en campo y siguiendo las coordenadas -75° 14' 43.66" W y 6° 31' 14.66" N, obtenidas a partir de la matrícula inmobiliaria FMI No. 026-12260, consultada en la plataforma MapGis – CORNARE, se logró identificar el acceso al predio objeto de interés, el cual se encontraba delimitado por un portón cerrado (ver Imagen 1). Dicho acceso no contaba con sistema de timbre u otro mecanismo que permitiera notificar la presencia del equipo técnico.*

*Adicionalmente, al revisar la información contenida en el expediente de concesión de aguas con radicado No. 135-0135-2011, se evidenció que el número telefónico registrado no se encuentra en servicio, lo que dificultó establecer comunicación con el titular o responsable del predio.*



**Imagen 1.** Ingreso al predio de objeto de interés.

En relación con la situación descrita, se logró establecer contacto con el señor Weimar Acevedo, quien se desempeña como presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda La M. El mismo manifestó que la señora Luz Elcy Velásquez Ortiz era la antigua propietaria del predio, el cual fue vendido hace varios años y ha pasado por varios propietarios, además indica que a la fecha pertenece a la señora Carolina Tordecilla. No obstante, señaló que la vivienda es utilizada únicamente de manera ocasional, principalmente los fines de semana, y que no se dispone de información de contacto de la actual propietaria.

En consecuencia, no fue posible identificar plenamente el predio ni adelantar el proceso de actualización de la concesión de aguas otorgada en el año 2011 a la señora Luz Elcy Velásquez Ortiz antigua propietaria.

Si bien se logró obtener un número de contacto asociado a la presunta actual propietaria del inmueble la señora Carolina Tordecilla, no se obtuvo respuesta alguna a los intentos de comunicación, lo que impidió continuar con las gestiones administrativas correspondientes para la verificación del **estado actual** de la concesión agua y su eventual actualización.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02207-2024 24/06/204					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la señora LUZ ELCY VELASQUEZ ORTIZ, identificada con C.C 32.463.828, en un caudal total de 0.088 l/seg, para	28/04/2026	X			A la fecha, no se logró identificar el paradero de la señora Luz Elcy
uso: Domestico 0.011 l/seg, Riego 0.010 l/seg y recreativo 0.067 l/seg. Tomando de la fuente "El Uvito", coordenadas X: 872.300 Y: 1.211.300 escala 1:10.000, en beneficio del predio "Mi Remanso", con coordenadas X: 870.420 Y 1.210.730, Escala 1:10.000; Ubicado en la vereda la eme – las Beatrices del municipio de Santo Domingo, -Vigencia por un término de 10 años					Velásquez Ortiz Ni de la señora Carolina Tordecilla (Actual propietaria), sin embargo, la concesión de agua se encuentra vencida y ha cumplido con su vigencia hasta el año 2021.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b>	1				

## 26. CONCLUSIONES:

1) No fue posible verificar en campo el estado actual de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-135-0051-2011 del 03 de noviembre de 2011, debido a la imposibilidad de acceder al predio y establecer contacto con el titular o responsable del mismo.

2) Se evidenció desactualización en la información del expediente, toda vez que la titular inicial, señora Luz Elcy Velásquez Ortiz, ya no es propietaria del predio, el cual ha pasado por varios propietarios hasta pertenecer presuntamente en la actualidad a la señora Carolina Tordecilla.

3) A pesar de realizar gestiones de verificación en campo y de obtener un posible contacto telefónico de la actual propietaria, no fue posible establecer comunicación, lo que impidió adelantar el proceso de actualización, cesión o verificación del uso de la concesión de aguas.

4) Teniendo en cuenta la imposibilidad de ubicar plenamente el predio, la falta de información actualizada del titular o responsable, la no verificación del uso del recurso hídrico concesionado y la caducidad del permiso ambiental, se recomienda el archivo del expediente del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución RE-135-0051-2011.

(...)"

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos

se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 056700212548, dado que el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado. Así mismo, no se cuenta con información clara frente al uso y abastecimiento actual del recurso hídrico, para el predio objeto del asunto.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **056700212548**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece la Ley 1437 del 2011, toda vez que no se cuenta con datos actualizados de la interesada.



**ARTICULO TERCERO: INDICAR** que Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Force Nus

Expediente: 056700212548  
Proyecto: Abogada / Paola Gómez  
Fecha: 19/05/2026  
Técnico: Cristian Morales



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ ▶ cornare